

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.339

LEY 3339

7 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3339

LEY 3339

Modificación de recorrido de la línea a la Ensenada de la Compañía de Tranvías Eléctricos de La Plata.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Compañía de Tranways Eléctricos de La Plata para modificar el recorrido de su línea a la Ensenada en la siguiente forma:

a) Desde la diagonal 80 de 1 y 44 hasta 120 y 33; por 120 hasta 32 y Camino Blanco y por éste hasta la Ensenada, debiendo empalmar con la línea actual.

b) Construirá un ramal que, partiendo de la intercepción de las calles 38 y 120, llegue hasta 47, siguiendo por ésta hasta llegar a la Usina del Gas y Fábrica de Sombreros, debiendo empalmar en ángulo recto con la línea actual de tracción a sangre.

c) La línea actual de tracción a sangre que parte de las calles 1 y 50 hasta la cabecera del dique de cabotaje (número 1), deberá ser electrificada de modo a cerrar el circuito con el ramal anterior.

ARTÍCULO 2°. La empresa deberá someter a la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios y planos definitivos, perfiles longitudinales y transversales, en el término de sesenta días a contar desde la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. La empresa deberá dejar concluídas las obras de la primera sección a que se refiere el inciso a) en el término de ocho meses; igualmente deberá terminar los trabajos de la segunda sección a que se refiere el inciso b), en el término de tres años, así como la electrificación del ramal a que se refiere el inciso c).

ARTÍCULO 4°. Mientras la empresa no transforme la tracción de la línea a que se refiere el inciso c), deberá renovar el servicio actual de tracción a sangre.

ARTÍCULO 5°. La empresa incurrirá en una multa de mil pesos moneda nacional por cada mes de retardo en el cumplimiento de las obligaciones para las que se estipulan plazos en la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Las tarifas para los nuevos ramales deberán ser sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3339. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).